



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Se cobra adelantado. EN BAJA.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Se cobra adelantado. EN BAJA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Se cobra adelantado. EN BAJA.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 11 de Noviembre de 1863.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 26 de Agosto último, dice al Excmo. Señor Capitán General de estas Islas lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director General de Infantería lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 9 de Julio último, dando conocimiento de que el Teniente del Batallón Provincial de Guadalajara número 38 D. Juan Ferrn y Barbon, no se ha presentado en su Cuerpo al terminar la licencia que por un mes le fué concedida para esta Corte por el Capitán General de Castilla la Nueva, se ha servido resolver que el espresado oficial sea bja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, y sin que pueda obtener rehabilitación a no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 186; siendo así mismo la Real voluntad que de esta disposición se dé conocimiento a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos Sr. General en Jefe del primer Ejército, Comandantes Generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para que legando a conocimiento de las autoridades Civiles y Militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que le perjudice con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de esta día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interior, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 11 al 12 de Noviembre de 1863.

OFICIOS DE DIA.—Dentro de la plaza.—El primer Comandante, D. Fernando Villar.—Para el Gabriel.—El Comandante graduado, Capitán, D. José Solís.  
PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de guardia, núm. 10 Sargento para el paseo de los cafeteros, núm. 10.  
De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 10 AL 11 DE NOVIEMBRE

#### BUQUES ENTRADOS

De Hong-kong, fragata española, "Margarita," de 775 toneladas; su capitán D. Marco Mateo y Mas, en nueve días de navegación, tripulación 44, en lastre y algunos efectos de su procedencia y un cajón con 310 pesos; consignado a D. José Ferragut; y de pasajeros José Rubio y Alonso, español y el Italiano Giuseppe Salzano.  
De Cebú, bergantín núm. 18, "Josefina," en nueve días de navegación, con 7700 quintales de azúcar, 100 piezas de cueros de carabao y 400 baratejas; consignado a D. José Cucullo; su patron Antonio Bieñlo conduce un quinto con oficio de aquel Gobernador para el resguardo núm. 8.  
De Legonoy en Camarides Sur, bergantín-goleta número 99, "Sta. Mónica," en ocho días de navegación, con 1200 picos de abaca, 13 id. de cueros de carabao, 17 id. de almácaiga y 1500 cocos; consignado a don Manuel Callejas; su patron Simon Alsbata.

De Magdalena en Masbate, id. id. núm. 93, "San Antonio (a) Belizario," en cuatro días de navegación, con 139 piezas de moneta, 125 pastas de breva y 4000 rajas de leña; consignado al patron D. Dionicio Zamora.  
De Luban en Mindoro, pontón núm. 46, "S. R. Fel," en seis días de navegación, con 40 0 tabas quízama, 200 piezas de tirantillos, 12 cueros de sigay y 20000 rajas de leña; consignado a D. Cayetano Miguel; su arriax Francisco Urbino.  
De Hong-kong, goleta de hélice de S. M., "Santa Filomena," del parte de 2 cañones y de fuerza de 100 caballos; y Comandante el Teniente de navío Segismundo Bermejo, en ocho días de navegación, con 88 individuos de tripulación; conduce tres cajones de correspondencia de la mara francesa.

#### BUQUES SALIDOS

Para Nueva York, barca oldemburguesa, "Helvetia," su capitán Mr. G. Meuke, con 15 individuos de tripulación; su cargamento efectos del país.  
Para Valparaiso, id. francesa, "L. Avenir," su capitán Mr. E. Augustin, con 12 individuos de tripulación; su cargamento lo mismo que anterior.  
Para Lemery en Batanga, bergantín-goleta núm. 10, "Ntra. Sra. de la Paz," su arriax Mauricio Mariño.  
Para Santa Cruz de Marinduque en Mindoro, id. id. núm. 148, "Ntra. Sra. de Antipolo (a) Dos Hermanos," su arriax R. moa Lecaros.  
Para Taal en Batangas, pontón núm. 181, "Nuestra Sra. de las Nieves," su arriax Braulio Gutierrez.  
Para id. en id., núm. 195, "Buen Consejo," su arriax Juan Marquinez.  
Por Luban en Mindoro, panto núm. 270, "Concepción," su arriax Angel Biquilla.  
Manila 11 de Noviembre de 1863.—Agustín Pintado.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 39.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun anuncio de la Administración general de Ferros del Imperio Otomano desean encenderse, durante el mes de Setiembre próximo, los que se expresan a continuación.

#### MAR NEGRO.

##### COSTA DE RUMELIA.

En bahía Bourghaz. Situado en el islote Anastasia en la parte S. de la bahía, en cuya cumbre hay un monasterio.  
Dos luces fijas, blancas en línea vertical.  
Latitud 42° 27' 52" N. Longitud 33° 48' 9" E. de S. F.  
Elevación sobre el nivel del mar, de la luz superior 40 metros.  
En cabo Galata. Establecido en la corona del cabo extremidad S. de la entrada de la bahía de Varna.  
Luz fija, blanca de 5.º orden. Alcance, 10 millas.  
Latitud 43° 10' 00" N. Longitud 34° 10' 51" E. de S. E.  
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 50 metros.  
En Parva. Colocado en la muralla que circunda la población del mismo nombre.  
Luz de puerto fija, roja. Alcance, 4 millas.  
Latitud 43° 11' 40" N. Longitud 31° 10' 30" E. de S. F.  
Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 15 metros.  
Las demoras son verdaderas. Variación en 1863 3° 30' NO.

#### MAR MEDITERRANEO.

##### ISLAS DEL ARCHIPELAGO.

En punta Sivridji. Situado en la cumbre de dicha punta, que es la oriental de la entrada de la bahía de Sivridji, canal de Metelin.  
Luz fija, blanca. Alcance en tiempo despejado, 6 millas.  
Latitud 39° 27' 40" N. Longitud 31° 27' 20" E. de S. F.  
Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 25 metros.  
En la isla Eteos. Establecido en la parte más elevada de la isla.  
Luz fija blanca de 3.º orden. Alcance, 12 millas.  
Latitud 39° 19' 30" N. Longitud 31° 45' 31" E. de S. F.  
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 60 metros.  
En el puerto Metelin. Situado por encima de la batería de la punta del mismo nombre.  
Luz de puerto, fija, roja. Alcance 6 millas.  
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 50 metros.

Las dos luces fijas, blancas que se encuentran en cada lado de la entrada del puerto, se cambiarán a color rojo. Alcance, 4 millas.  
Latitud 39° 00' N. Longitud 32° 46' 56" E. de S. F.  
Elevación de los focos luminosos sobre el nivel del mar, 7 metros.

#### COSTA DE ANATOLIA.—GOLFO DE ESMIRNA.

En cabo Merminji. Establecido en la corona del cabo, próximamente a 800 metros de su extremidad, y al NNO. de la bahía de Aggria.  
Luz fija, de 2.º orden, que presentará el color blanco cuando demore entre el S. 39° 6' 37" E. y el E.; y rojo entre el E. y el N. 22° O. Alcance, 20 millas.  
Latitud 38° 37' N. Longitud 32° 58' 36" E. de S. F.  
Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 70 metros.  
En la torre del faro anterior, por debajo de la luz, se colocara otra fija, verde, que iluminará un arco de horizonte de 33° 45', o sea el espacio que ocupan las piedras Merminji.  
Las demoras son verdaderas. Variación en 1863. 8° O. de cabo Merminji.  
Madrid 21 de Agosto de 1863.—Francisco Chacón.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. José Arnedo Cruz, vecino del arrabal de Tondo, y Apoderado general de la Comunidad del pueblo de San Mateo, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Secretaría para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—Baura. 3

Los chinos que a continuación se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que procedan.

Ong-Chungcoo	15059	Chua-Jico	9735
Tan-Taoco	15196	Co-Lanco	16827
Yu-Quiancoo	14103	Ong-Liangcoo	16960
Lim-Chameco	14752	Chio-Liueco	21626
Chua-Si-teo	15312	V-Fienco	22370
Lim-Dianco	15540	Liv-Aqui	18953
Lim-Loeo	13748	Co-Chioco	20500

Manila 4 de Noviembre de 1863.—Bura. 0

Los chinos que a continuación se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Lay-Ajoc	12516	Lim-Jansia	21388
Vy-Caco	19020	Tin-Puco	20787
Co-Suoco	20403	Co-Tad	21094

Manila 9 de Noviembre de 1863.—Baura. 3

#### ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los billetes de la Real Lotería correspondientes al Sorteo extraordinario, que se celebrará el 22 de Diciembre próximo, están al espendio público en la Tercera, estanquillos y demás puntos dependientes de esta Administración. El premio mayor es de 30,000 pesos, y los demás, del importe que se fija en la tarfa que está en los puntos de espendio.  
Cada billete cuesta diez pesos y está dividido en veinte partes, de manera; que el que compre un billete entero recibirá dos peñaxos separados de diez partes cada uno, todas con el mismo número.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila (Bisnido) 10 de Noviembre de 1863.—Llanos. 2

#### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se hace saber al público que este Corregimiento ha delegado sus facultades en el Sr. Regidor D. Mi-

guel Sanchez, para cuidar de todo lo relativo a policía Urbana y obrar de reparación de calles en la parte de intramuros.

Manila 4 de Noviembre de 1863.—P. O., Soler. 0

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA**

GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan a continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Sres. Smith Bell y C.  
Don Estevan Plana.

De órden del Sr. Intendente general se publica en la *Gaceta* de esta capital para los efectos que se manifiestan. Manila 6 de Noviembre de 1863.—L. de Abella.

**Secretaria del Gobierno de la provincia DE MANILA.**

Autorizado este Gobierno Civil para celebrar concierto para adquirir setenta tinajas de aceite de la Laguna, de la mejor calidad, con destino á los faros del Corregidor y Pulo-Caballo, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en este servicio puedan imponerse de las condiciones que han de servir de base, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo hasta las diez de la mañana del día 13 del presente mes en que deberá tener lugar el referido acto, advirtiendo que el tipo descendente señalado es á seis pesos cada tinaja.

Manila 7 de Noviembre de 1863.—Diego Suarez. 0

De órden del Sr. Gobernador, se anuncia al público para que el que se considere propietario de un caraban que se ha en contrato abandonado en el arrabal de Quiapo en la mañana de hoy, se presente en el Tribunal del mismo con los documentos, justificativos y la será entregado.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—P. O., Enrique de Llanderal. 0

De órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que el que se considere propietario de un cubajo de pelo alazan parista, con la marca de esta forma.—98.—Puesta en el anca derecha, que ha sido encontrado en el sitio de Parang de la comprension del pueblo de Mariguina de esta provincia, se presente en el tribunal del mismo con los correspondientes documentos y la será entregado.

Manila 11 de Noviembre de 1863.—P. O., Enrique S. Llanderal. 3

**INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.**

Necesitando esta Inspeccion general adquirir cien trapales de lona embetunada con alquitran y bazuco del mismo, de diez y seis varas en cuadro cada trapal, al precio de seis pesos y veinte y cinco céntimos uno, con destino á la Fabrick de tabacos de la Princesa, se anuncia al público para que los que quieran prestar este servicio se presenten en dicha dependencia el día 12 del actual á las doce en punto de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará el espresado servicio á favor de aquel que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—Brabo. 2

**Subintendencia Militar de Filipinas.**

No habiendo tenido efecto el remate de la subasta anunciada en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 212, para contratar por dos años el suministro de arroz y palay á las fuerzas del ejército estantes y transeúntes en las provincias de Manila, Cavite, Iloilo Sur, Nueva Ecija, Lepanto, Abra, Pampanga, Pangasinan, Morong, Bulacan, Batangas, Laguna y Cebu, se convoca por el presente á una 2.ª licitacion para la contrata de dicho suministro por el mismo término de dos años, pero á partir desde 1.º de Mayo de 1864 á fin de Mayo de 1866, cuyo acto deberá tener lugar en los estrados de esta Subintendencia Militar el sábado 5 de Diciembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, así como tambien el modelo de proposiciones, y el pliego de precio límite que ha de regir en tipo en dicho remate. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando á ellas documento que acredite haber hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, como garantía de la proposición, de la cantidad de mil pesos, debiendo los proponentes hallarse presentes ó competentemente representados en el acto de remate para aclarar cualquier duda que pudiera ocurrir á la Junta.

Manila 7 de Noviembre de 1863.—Trujillo. 2

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

La fragata española, *Reina de los Angeles*, saldrá para Cádiz con escala en Singapore, el domingo 15 del corriente, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila, 10 de Noviembre de 1863.—Hazañas. 2

Para las cuatro de la tarde del miércoles 11 del corriente, pide visita de salida el bergantín español *San Lorenzo*, sin tocar antes en Hong-kong, como estaba anunciado, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 9 de Noviembre de 1863.—Hazañas. 2

La correspondencia para Marianas la despachará esta Administración el 12 del corriente; para cuyo día ha transferido su salida el vapor del estado que le debe conducir.

Lo que se avisa para la general inteligencia.  
Manila 10 de Noviembre de 1863.—Hazañas. 0

El domingo 15 del corriente, saldrá para Hong-kong el bergantín español *Jareño*, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 11 de Noviembre de 1863.—Hazañas. 3

**CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.**

129 Sres. C. de Murrieta. . . . . Londres.  
130 D. J. Moreau. . . . . Saigon.  
131 D. José Gabriel Costas. . . . . Manila.  
Manila 9 de Noviembre de 1863.—Hazañas. 2

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de una nueva filua en remplazo de la nú. 1. De la dotacion del resguardo marítimo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuarenta y cuatro pesos sesenta y cinco céntimos y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 190 correspondiente al sábado 12 de Setiembre último, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose en la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 10 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil ciento cinco pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto núm. 53; los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba espresados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil trescientos treinta y tres pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba espresados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 7 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 18 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion, encuadernación y papel, de seiscientos cincuenta ejemplares de la Guia de Forasteros, correspondiente al próximo año de mil ochocientos sesenta y cuatro en la forma siguiente.

En tafilete. . . . .	150
A la holandesa. . . . .	150
En rústico. . . . .	350
<b>Total. . . . .</b>	<b>650</b>

bajo el tipo en progresion descendente de setecientos pesos y con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administración general de Rentas Estancadas de seis de Octubre próximo pasado, y modificaciones hechas por la Intendencia general en decreto de treinta y uno del propio mes, cuyos originales desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53.

Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final, acompañando al efecto el documento de depósito de la cantidad de treinta y cinco pesos en la Tesorería general, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, advirtiendo que la oferta deberá ser puesta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 7 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent

**MODELO DE PROPOSICION.**

Señor Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. N. N. habiendo hecho el depósito de treinta y cinco pesos, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general de Hacienda pública, según lo acredita por el a junto documento, y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital número . . . y de las condiciones que se exigen para la impresion de seiscientos cincuenta ejemplares de la Guia de Forasteros correspondiente al próximo año de 1864, se obliga á verificar el espresado servicio por la cantidad de . . . pesos (en letra y en guarismo) y con sujecion estricta al pliego de condiciones de su referencia.

Es copia, Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 16 del actual, á las 12 de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de 30.352 3/8 millares de tabaco elaborado de menas superiores, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se insertan a continuación. Las personas que deseen comprarlos, acudan en el día, hora y lugar arriba espresados.

Manila 10 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redactó esta Administración general, de acuerdo con su Intervencion, para la venta de once mil doscientos veinte y nueve y once docenas de arabi, ó sea 30.352 3/8 millares de tabaco elaborado de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital en el presente mes, el día 16, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda de Luzon y adyacentes en 31 del mes próximo pasado.

1. El espresado número de millares de tabaco se distribuirá en 326 lotes, especificándose las clases de que se componen, y los em ases en que están acondicionados, en el estado que corre unido, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

2. Se tomara por tipo para abrir postura, en órden ascendente, el valor que tiene cada millar a precio de estanco, y sobre el mismo, se harán las mejoras correspondientes.

3. Adjudicados que sean los lotes, los señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, en moneda corriente, á los seis dias habiles de aprobado el remate, espidiéndose previamente por esta Administración general, los documentos necesarios al efecto, al menos que de conformidad con lo dispuesto por S. M. (4. D. g.) en Real órden núm. 636 de 19 de Junio último, aprobatoria del Superior decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de estas Islas de 11 de Febrero anterior, conviniese a aquellos dar pagarés con garantías á satisfacion de la espresada Tesorería, del importe del tabaco que hubiesen comprado, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos inclusive á diez mil . . . inclusive, y desde esta suma en adelante, á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado cuando el importe del tabaco rematado no llegue á mil pesos.

4. A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese á los interesados, procurarán estos extraer de los almacenes generales del ramo, todo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de ellos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto esta Administración general les proveerá de las credenciales necesarias, como de la certificacion que corresponde, para justificar la legitima procedencia del efecto, y la autorizacion competente para que tenga lugar la esportacion al extranjero.

5. El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6. y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos estuviesen averiados estos, ó sus embases, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando los gastos que infera dicha operacion. Manila 9 de Noviembre de 1863. El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general E. C., Antonio Reyes. Es copia, Rogent.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase, de Menas Superiores, y cigarrillos destinados a la exportacion, que se pondrá en venta a pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital, el día 16 del actual, con expresion de los lotes en que se halla distribido

NÚMERO DE LOS LOTES.	Imperial		Regia		Caballero		Lón-dres	Habano					Cortado			Cigarrillos de papel con envase de tabaco al estilo habano.	Superior Filipino asimilado		Cortado id.	Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	Total de millares y arrobas en todos los lotes.		TOTAL importe de los mismos.	Número de tabacos, cigarrillos y cajetines que contiene cada envase.																		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>		1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>					Millares	Arrobas			Millares	Arrobas																
4	10																		10	8	405	40	32	1620	125																			
7	20																		20	16	810	60	48	2430	125																			
12				10															10	6	337'50	50	33	1687'50	125																			
14				20															20	13	675	40	20	1350	125																			
16				30															30	20	1012'50	60	40	2025	125																			
19						10													10	6	337'50	30	20	1012'50	125																			
30							10												10	3	178'50	110	36	1963'50	125																			
35							20												20	6	357	100	33	1785	125																			
38							30												30	10	535'50	90	30	1605'50	125																			
50							25												25	16	490	300	200	5880	250																			
60							50												50	33	980	500	333	9800	251																			
64							10												100	66	1960	400	266	7840	250																			
74								50											50	16	525	500	166	5250	500																			
94								100											100	33	1050	2000	666	21000	500																			
104								150											150	50	1575	1500	500	15750	500																			
114								200											200	66	2100	2000	666	21000	500																			
118								25											25	6	221'46 1/8	100	25	885'87 4/8	500																			
120								50											50	12	442'93 6/8	100	25	885'87 4/8	500																			
121									20										20	4	156	20	4	156	500																			
123										15									15	2	97'50	30	4	195	500																			
135										25									25	16	490	300	200	5880	250																			
145										50									50	33	980	500	333	9800	250																			
149										100									100	66	1960	400	266	7840	250																			
169										50									50	16	525	1000	333	10500	500																			
189										100									100	33	1050	2000	666	21000	500																			
209										150									150	50	1575	3000	1000	31500	500																			
239										200									200	66	2100	6000	2000	63000	500																			
241											20								20	5	177'17 4/8	40	10	354'35	500																			
245																			10	6	351	40	26	1404	125																			
246																			20	13	715'16 2/8	20	13 7/12	715'16 2/8	125																			
248																			10	3	178'50	20	6	357	250																			
278																			28	28	10	314'37	840	300	943'10	400																		
298																			56	5	20	628'74	1120	400	12574'80	400																		
3																			112	112	40	1257'48	1120	400	12574'80	400																		
318										5									224	80	2514'96	2240	800	25149'60	400																			
325																			448	160	5029'92	3136	1120	35209'44	400																			
326																			546	195	6130'21 4/8	546	195	6130'21 4/8	400																			
																					30355 1/2	11229 1/2	35754'21 6/8																					

linda 9 de Noviembre de 1863. —El Administrador general, Teodoro Rocas. —El Interventor general E. C., Antonino Reyes.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos sesenta pesos anuales, ó sean cuatro mil novecientos ochenta pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, caute de la Audiencia civil, a las diez de la mañana del día 7 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 7 de Noviembre de 1863. —Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. —Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 1660 pesos anuales, ó sean 4980 pesos en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 249 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1859, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diez, medio diezmo, cuartos y cuantías

por este orden tendran a turbar la legitima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

- 5.º Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.
- 6.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de taba y las de caña y mpa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.
- 7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.º En el término de cinco dias, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con la renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue. —Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien

- aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retardará siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante. —Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.
- 9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudado, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.
  - 10.º El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.
  - 11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Jefe de respectivo para los efectos a que haya lugar de justicia.
  - 12.º La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.
  - 13.º Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposicion de multas, y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonará el mando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.
  - 14.º El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res-

15. Los ganaderos serán admitidos a la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta de esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez de Mataderos del pueblo, que debe asistir diariamente en el acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo a carabaos y reses vacunas, a lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, modificado por Real orden Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta oficial* núm. 274 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta a continuación para el debido conocimiento.

### CAPITULO 3.º

#### De la matanza de ganados.

ART. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto a poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la transmisión de los mismos fuere con destino a la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino exclusivo a la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos o más reses en un documento; pero si no se mataron todas a la vez, el veedor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresión detallada de sus marcas.

ART. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, a los Jefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, a las cuales hagan referencia los documentos cuando en Manila no hubiesen sido matadas; todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días, para que lo sea recogido, y se le espida otro correspondiente a la res ó reses aun vivas, de las que mencione aquel.

ART. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos o hembras, que sean útiles a la agricultura. Cuando alguno se inutilizase por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo para que el juez de ganados y gobernador illos, con testigo, acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente a la salud pública. Cuando el dueño del carabao inutil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernador illo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papelita que acredite la autorización para matarlo, y la cual negará siempre que no haya bastante motivo para declarar su inutilidad.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernador illo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores a este artículo pagarán una multa de quince a veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

ART. 26. Se prohíbe hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conceptos pretextos, de que son estériles, machos ó viejas, a no ser en provecho exclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernador illo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarla, si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten en estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicación repetida.

ART. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare a ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre transmisión de la propiedad del ganado mayor, su matación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes a las condiciones establecidas, y a los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; a los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos cobrables a beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego las condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policía y ornato público que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.—Manila 17 de Setiembre de 1863.—El Director genl., P. Ortiga y Reg.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por el término de . . . el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Cápiz, por la cantidad de . . . pesos (\$ . . . ) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la *Gaceta* del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de doscientos cuarenta y nueve pesos.

Fecha y firm.

E. . . . Pujades. 3

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### ESCRIBANIA 2.ª DE CAMARA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Por providencia de la Real Sala segunda de Justicia de 30 de Octubre próximo pasado, dictada en el rollo de los autos de residencia de D. Aniceto María Muñoz, Alcalde mayor que fué de Nueva Ecija, se hace saber al apoderado en esta Capital de D. Leon Tobar, se sirva pasar a esta Escribanía, al fin de recoger la cantidad de cuatrocientos noventa y seis pesos pertenecientes a dicho D. Leon Tobar, Manila 10 de Noviembre de 1863.—Roque Monroy.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Santiago Bupog, del pueblo de Bagabag, provincia de Nueva Vizcaya, hijo de Fermín Gumabug, de estatura b.ª, cuerpo regular, color trigueño, de 19 años de edad, y criado que fué de D. Francisco Noguero, reo de la causa núm. 1869 que se instruye en este Juzgado por el hurto, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de Santa Cruz, a fin de contestar y defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa, pues de hacerlo así se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, ó en otro caso se seguirá en su ausencia y rebeldía hasta la sentencia definitiva inclusive, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose con los estrados del Juzgado y la práctica de las diligencias a él relativas, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sr., Félix C. Araulo. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita y llama a Calixto Gaerlan, para que dentro de quince días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía, para ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 1779, instruida en este Juzgado contra Valentin Fugen, por hurto, con aprehijamiento de Estrados.

Manila y oficio de mi cargo a diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Jayme Pujades. 3

Por providencia de cinco del actual del Señor Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los

autos promovidos por Lorenzo Chin-Chonco; se vendrá en pública subasta en los estrados del Juzgado mayor tercero, la casa de cal y canto marcada con el núm. 83, situada en la segunda calle de Santo Cristo del arrabal de Binondo, de la propiedad del mismo Chin-Chonco, bajo el tipo de progresión ascendente de su valor de 942 pesos con exclusión del solar en que está plantada por pertenecer a Doña María Natalia de la Cruz; linda por su frente, calle en medio, con las posesiones de D. Saturnino Lim-Caco por su derecha con una casa del Sr. Sturgis, por su izquierda con la de D. Paulino David, por su parte de detrás con una casa de D. Dalmacio Oigario. La subasta se celebrará el día 10 de Diciembre próximo veniente desde las diez del día a dos de su tarde rematándose dicha casa en favor del mejor postor a la última hora indicada.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores advirtiéndose que el que quiera enterarse de sus avales acuda en la Escribanía de infrascripto que desde esta fecha se halla en el edificio, Oficio de mi cargo en Manila a 9 de Noviembre de 1863.—Jayme Pujades.

## 7.ª SECCION.

### CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras públicas ejecutadas en la anterior semana en el territorio municipal.

1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y el de Arroceros. Los trabajadores de la misma se han ocupado en terraplenar 322 baches en las calles de la Escolta y San Judice, cubrir un agujero de arroyo en la misma y otro igual en la calle de Anloague y en acarrear y preparar los materiales para dichos obra.

2.ª SECCION que comprende los arrabales de Sta. Cruz, Quiapo y S. José. Los trabajadores de la misma se han ocupado en limpiar fango en todo lo largo de la calle de Carriedo, sus cuernos de 100 varas de largo, cubrir 30 baches en la misma, 20 en la Quinta y Arroceros, escomentar los declives de la cañada del arrabal de Quiapo y en acarrear y preparar los materiales para la referida obra.

3.ª SECCION que comprende los arrabales de San Miguel y Samploc. Los trabajadores de la misma se han ocupado en cubrir 24 baches frente al mercado de la Quinta, en acarrear, drillos y tejas, en picar y preparar los materiales para dichos trabajos.

4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo. Los trabajadores de la misma se han ocupado en terraplenar 20 baches en la calle de la Quinta del arrabal de Quiapo y en acarrear los materiales desde la calle de S. Jacinto hasta al pie de la obra.

Manila 7 de Noviembre de 1863.—Vices.

### PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 26 de Octubre hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el afano de la del tabaco y el trasplante de dicho cultivo para la cosecha son duros las simbras de palay y arroz en buen estado.

Obras públicas.—Prosiguen los trabajos de la construcción de la línea de ferrocarril y del canal de navegación en el pueblo de Paoy en la preparación de materiales para la reconstrucción de un puente hundido, situado en la carretera general.

Precios corrientes en los puntos que se expresan: Arroz corriente de Labor de esta cosecha, 2 ps. 25 cent. cava. id. de Paoy y Carrizosa, 2 ps. 50 cent. id. Luang 2 de Noviembre de 1863.—Juan M. de Rojas.

### Provincia de la Pampanga

Novedades desde el día 27 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los de palay y cañas-dulces en el pueblo de Ajallin, se han perdido casi completamente con motivo de las grandes avenidas de los rios, causadas por las fuertes lluvias de estos últimos días; pues se ha cubierto ó inundado, asiende el número de cañales de semilla de palay a noventaos, y el de la caña-dulce a un millón treinta mil plantas.

En los demás pueblos de la provincia continúan la labranza de terrenos para la plantación de la caña-dulce.

Obras públicas.—Los peonías se emplean en las reparaciones de los caminos y puentes de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 4 ps. pilon; Arroz, 2 ps. cava; palay, 78 1/8 cent. id. id. id. id. 37 1/2 cent. timja. Manila 2 de Noviembre de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Escudé.

### Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 22 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los plantíos de palay y cañas-dulces continúan en regular aspecto.

Obras públicas.—Se continúan las reparaciones de las calzadas y puentes de los pueblos de S. Miguel de Mayumo, S. Rafael, Calumpit, Norzagaray, S. José y Hagonoy, las de la torre del pueblo de Polo y la de la iglesia de Quiapo; el acopio de materiales para la formación de la de Sta. Isabel; la extracción de arena por los peonías de Bigla y Hagonoy; el acopio de cal por los de la cosecha y Obando; el corte de piedras por los de Mecanayan, el de las piedras por los de S. Rafael, Angat y Norzagaray para las obras de reparación de la casa Real y cárcel pública.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 ps. cava; arroz, 2 ps. 2 rs. id.; maíz, 7 rs. id.; azúcar, 4 ps. 7 rs. pilon; timarro, 5 ps. 7 rs. timja. Bulacan 29 de Octubre de 1863.—Eduardo H. Elizalde.

### Provia del Corregido.

Novedades desde el día 1.º de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se continúa en el acopio de materiales. Pueblo de S. José de la Isla del Corregidor 15 de Octubre de 1863.—Carlos G. de la Torre.